



Resolución Directoral N° 048-2017-BNP/OA

Lima, 04 JUL. 2017

VISTOS: el Memorándum N° 475-2017-BNP/ODT de fecha 14 de marzo de 2017, emitido por la Oficina de Desarrollo Técnico; el Informe N° 350-2017-BNP-OA/ASA de fecha 22 de mayo de 2017, emitido por el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; el Memorándum N° 723-2017-BNP/OA de fecha 23 de mayo de 2017, emitido por la Oficina de Administración; y el Informe N° 144-2017-BNP/OAL de fecha 06 de junio de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 350-2017-BNP-OA/ASA de fecha 22 de mayo de 2017, el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares hace de conocimiento en relación a la solicitud de pago realizada por el Colegio de Bibliotecólogos del Perú (en adelante “el Colegio”) ingresada con registro sistra N° 21204 de fecha 04 de enero de 2017, señaló como conclusión lo siguiente: *“De lo anteriormente expuesto, resulta procedente el reconocimiento de deuda a favor del Colegio de Bibliotecólogos del Perú, debiendo proseguir con el trámite de pago con cargo al ejercicio presupuestal 2017, (...);*

Que, mediante Memorándum N° 475-2017-BNP/ODT de fecha 14 de marzo de 2017, la Oficina de Desarrollo Técnico remitió a la Oficina de Administración la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000349, por el monto de S/ 21 670.00 (Veintiún Mil Seiscientos Setenta con 00/100 Soles);

Que, mediante Memorándum N° 723-2017-BNP/OA de fecha 23 de mayo de 2017, la Oficina de Administración, remitió a la Oficina de Asesoría Legal un expediente en 77 folios con documentación vinculada a un reconocimiento de deuda al Colegio por servicios de capacitación brindados al personal de la Biblioteca Nacional del Perú, en los meses de noviembre y diciembre de 2016;

Que, de la revisión del precitado expediente, se advierte que el Colegio brindó servicios de capacitación al personal de la Biblioteca Nacional del Perú, conforme al siguiente detalle:

| SERVICIO PRESTADO | FECHA DE ENTREGA | FECHA DE CONFORMIDAD | MONTO |
|--|------------------------------------|-------------------------|--------------|
| Curso Taller de Catalogación de Libro Antiguo pautas DCRM (8), RDA y MARC 21 | 05,07 y 08 de noviembre de 2016 | 28 de Diciembre de 2016 | S/ 7 000.00 |
| VI Congreso Internacional de Bibliotecología e Información – Espacios del Conocimiento (CIBI, PERÚ 2016) | 09, 10 y 11 de noviembre 2016 | 28 de Diciembre de 2016 | S/ 9 670.00 |
| Evaluación de Bibliotecas y Elaboración de Indicadores | 09,12,16 y 19 de diciembre de 2016 | 28 de Diciembre de 2016 | S/5 000.00 |
| | | | TOTAL |
| | | | S/ 21 670.00 |

RESOLUCION DIRECTORAL N° 048 -2017-BNP/OA (Cont.)

Que, a través del Informe N° 144-2017-BNP/OAL de fecha 06 de junio de 2017, la Oficina de Asesoría Legal en el ámbito de su competencia y sustentándose en el Memorandum N° 475-2017-BNP/ODT, el Informe N° 350-2017-BNP-OA/ASA y el Memorandum N° 723-2017-BNP/OA, consideraría viable la emisión de resolución de la Oficina de Administración, reconociendo la prestación ejecutada a favor del Colegio de Bibliotecólogos; debiendo contar para ello previamente, con la conformidad del servicio por parte del área usuaria (conforme se advierte a folios 31, 42 y 53 del expediente);

Que, conforme a lo previsto en el artículo 1954 del Código Civil establece "*Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*";

Que, en esa misma línea, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 083-2012/DTN, en su conclusión 3.1 señala que: "*Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil.*";

Que, igualmente la Opinión N° 077-2016/DTN del citado Organismo Supervisor, en su numeral 2.1.5 señala que: "*(...) la Entidad o favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto*";

Con la visación de la Oficina de Administración, de la Oficina de Desarrollo Técnico y de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER la prestación ejecutada a favor del Colegio de Bibliotecólogos del Perú, por los servicios de capacitación prestados al personal de la Biblioteca Nacional del Perú, por un monto de S/ 21 670.00 (Veintiún Mil Seiscientos Setenta con 00/100 Soles).

Artículo 2.- EFECTUAR el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar ante lo resuelto en el artículo precedente.



Resolución Directoral N° 048-2017-BNP/OA

Artículo 3.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ CLO
Director General (e) de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional del Perú

